

RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADMISIÓN PARCIAL A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a siete horas con treinta minutos del día veintiseis de Junio del año dos mil veinte. El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020/410, por medio de la cual una ciudadana requiere lo siguiente: **1)** Cuantas denuncias han recibido en los últimos dos años por la colocación de antenas de telecomunicaciones? Clasificadas por zona central, occidental y oriental, especificando si fue en are rural y urbanas. **2)** ¿Cuantas de estas denuncias, fueron por colocación ILEGAL de antenas de telecomunicación? **3)** Datos estadísticos de estados de procedimiento, cantidad de denuncias admitidas, cuántas tienen resolución favorable al administrado y cuantas son desfavorables. **4)** Se nos procione dos resoluciones favorables de tenerlas y dos desfavorables. **5)** Formas en las que se aplica el artículo 191 de *Codigo de Salud en relación a las Radiaciones No Ionizantes*. **6)** Que acciones toman sobre la emisión de Campos Electromagnéticos de parte de las Antenas o Torres Telefonicas, debido a sus posibles impactos en la salud Humana. **7)** La institución ha optado por regular los niveles de exposición humana a los Campos Electromagneticos? Que parametros se usan? **8)** Se sigue algún tipo de procedimiento ante la institución para la obtención de un permiso de sanidad respecto a dichas actividades? En caso de que la respuesta sea negativa ¿cual es la razon?

Luego del análisis del fondo de lo requerido, y al haberse activado los plazos administrativos, el suscrito Oficial de Información, hace las siguientes consideraciones:

1- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- La solicitud reunió los requisitos de forma, por ende es procedente admitirla, no obstante se deben hacer las siguientes aclaraciones: Los numerales 1, 2, 3, y 4, es información que no procesa este Ministerio, ya que el ente competente para fiscalizar a las emprsas de telecomunicaciones es la Super Intendencia General de Electricidad y Comunicaciones SIGET, ya que a ellos corespone regular las empresa de ese sector. <https://www.siget.gob.sv/>

El Ministerio de Salud, en todo caso por medio de la Unidad Reguladora y Asesora de Radiaciones (UNRA) regular y controlar el uso pacífico y beneficioso de las radiaciones ionizantes y de la energía nuclear, para proteger la salud de la población y el ambiente, así como promover la cultura de la seguridad tecnológica y física de las fuentes de radiación ionizante, por ejemplo las radiaciones que se producen en consultorios privados y hospitales en equipo médico

Por tanto el suscrito **RESUELVE:** I) Admitase la solicitud arriba relacionada, en lo pertinente a los numerales 5,6,7 y 8 información que podría obrar en poder de este Ministerio. II) Hágase saber a la solicitante que lo referido a los puntos 1, 2, 3 y 3de su solicitud, puede dirigirla a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la SIGET, 6a. 10a. Calle Pte. #1823, Colonia Flor Blanca, Horario de atención: de 8:00 am a 5:00 pm Teléfono 2257-4558, Oficial de información Isis Esmeralda Acosta oir@siget.gob.sv **NOTIFÍQUESE:**


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información

